

EST-PARB-0101
ESTADO No. 0101
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, artículo 756 de la Ley 1437 de 2011 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 3 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		02/10/2023	AUTO PARB No 0388	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FEDERICO TOVAR MATEUS, como representante legal de la sociedad CEMENTOS SANTANDER, titular de la licencia de explotación.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0166-2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0166-2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DEJAR SIN EFECTOS dejar sin efectos la decisión contenida en el numeral 1° de las recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARB No. 034 del 01 de febrero de 2022 que disponía: "(...) <i>ENTENDER DESISTIDO la solicitud de trámite de derecho de preferencia, presentado por señor FEDERICO TOVAR MATEUS, Representante Legal de la sociedad</i>

					<p><i>CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, allegada mediante radicado No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído (...)</i></p> <p>2. ENTENDER DESISTIDA las solicitudes de evaluación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, contenidas en los radicados los radiados No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019; el No. 20211001093032 del 14 de abril de 2021 y el No. 20221001626452 del 01 de junio de 2022, documento técnico exigido como requisito para viabilizar el derecho de preferencia, las cuales se encuentran contenidas en los Autos PARB No. 061 del 22 de febrero de 2021; PARB-628 del 06 de diciembre de 2021 y PARB-0557 del 01 de septiembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-239 del 27 de abril de 2022, notificado por el estado PARB-041 del 28 de abril de 2023 respecto a la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>La información registrada en "G. COSTOS Y CONSUMO DE LA OPERACIÓN MINERA" no es coherente con la producción reportada en la anualidad, y teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección de seguimiento y control realizada el día 17/11/2021 (Informe PARB No. Visita de seguimiento PARB No. 0227 del 19/11/2021, acogido por Auto PARB No. 605 del 23/11/2021).</i> ✓ <i>En el plano anexo no se señala el área intervenida en el año 2020, ni se señala el área a intervenir para el año 2021.</i> • Auto PARB-0167 del 5 de abril de 2021., en lo referente a: ✓ Presentar el registro de control de producción del IV trimestre de 2019, I y III trimestre de 2020, los certificados de afiliación y planillas de pago a seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y de enero a septiembre de 2020, de los cuatro trabajadores registrados en el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante radicado No. 15461-0 del 03 de noviembre de 2020. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Justificar de que sector del título minero extrajo el mineral reportado en el cuarto trimestre de 2019 (con una producción de 1.000 toneladas), primer trimestre de 2020 (con una producción de 600 toneladas) y tercer trimestre de 2020 (con una producción de 300 toneladas); dado que en los Informes de Visita PARB No. 0235 del 26 de septiembre de
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, acogido mediante Auto PARB No. 715 del 04 de octubre de 2019, notificado por Estado PARB No. 0106 del 07 de octubre de 2019 e Informe de Visita PARB No. 0021 del 13 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARB No. 0107 del 21 de febrero de 2020, notificado por Estado PARB No. 0022 del 24 de febrero de 2020, no se evidenció actividades de explotación en el área del título minero. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia la presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-00605 del 23 de noviembre de 2021 en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plano de labores actualizado donde se observe la cronología de explotación del año 2021. ✓ el procedimiento empleado para el registro de producción y presentar los registros de producción del año 2021 de la mina. ✓ los soportes de pago de ARL realizado para el personal que laboro en la mina en el año 2021 ✓ evidencia de tener un SG-SST así como las evidencias de su implementación para las labores mineras realizadas en el año 2021 ✓ Evidencia de nombramiento de vigía o copast según corresponda. ✓ evidencia de realización de exámenes ocupacionales al personal que laboro en el año 2021. ✓ evidencia de entrega de EPP al personal que laboro en la mina en el año 2021 así como capacitación en uso de EPP ✓ plan de emergencias y evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras del año 2021 ✓ Se debe instalar señalización de todo tipo en el frente minero, patio de acopio, áreas de almacenamiento de estériles. ✓ los manuales de operación segura de la maquinaria empleada para la operación del año 2021 ✓ Se debe dar cumplimiento al PTI en el sentido de realizar arranque por medio de explosivos y no por medio mecánico. • Auto PARB-0034 del 01 de febrero de 2022, en cuanto a la presentación de:
--	--	--	--	--	---

					<p>✓ Los soportes de pago y sus respectivos formularios para declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021.</p> <p>✓ Presentar nuevamente los soportes de pago por concepto de regalías de acuerdo a la información presentada en los formularios para declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primer (I) trimestre de 2021, toda vez que, los recibos de pago allegados mediante radicados No. 20211001226382 del 12 de julio de 2021 no cuentan con el timbre o sello del banco.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que los soportes de pago radicados con los No. 20201000775352 del 14 de octubre de 2020, y No. 20201000889812 del 02 de diciembre de 2020, correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I) de 2020, no serán objeto de evaluación hasta tanto presente los documentos requeridos en el auto PARB-0167 del 5 de abril de 2021, los cuales se hace referencia en el numeral anterior.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, en acto administrativo separado, se declarará el desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia, contenido en los radiados No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019; el No. 20211001093032 del 14 de abril de 2021 y el No. 20221001626452 del 01 de junio de 2022.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que el 13 de septiembre de 2023, vence el plazo para presentar de manera el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023</p> <p>7. PONER en conocimiento de los titulares mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-0166-2023 del 13 de junio de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8- 17021	FREDY ARNOLDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO Y RUBERTINO RAVELO VELANDIA	02/10/2023	AUTO PARB No 0389	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores FREDY ARNOLDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO y RUBERTINO RAVELO VELANDIA, en su condición de beneficiarios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los señores FREDY ARNOLDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO y RUBERTINO RAVELO VELANDIA, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, para que se sirvan allegar un informe con el respectivo registro fotográfico (según corresponda) que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Atención de Emergencia Minera PASSMB-05-23E del 3 de septiembre de 2023, ratificadas en el Informe de Atención de Emergencia PASSB-05-23-I-E de fecha 4 de septiembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-ARESS-0006-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento y ampliación de sección a la ruta de evacuación de la mina el espino. • Instalar tabiques en los tambores 3 y 7 del nivel principal del manto 2 mina El Espino. • Instalar tabique y suspender labores en el nivel 1 sur mina El Espino. • Instalar tabique y suspender labores en el nivel 1 sur manto 1 mina El Espino <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. IMPONER a los señores FREDY ARNOLDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR ENRIQUE MACHADO, WILLIAM ROJAS BLANCO y RUBERTINO RAVELO VELANDIA, titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, las medidas de seguridad impuestas en el numeral 10.2 del Acta de Atención de Emergencia Minera No. PASSMB-05-23E del 3 de septiembre de 2023, ratificadas en el Informe de Atención de Emergencia PASSB-05-23-I-E de fecha 4 de septiembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-ARESS-0006-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, consistentes en:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena de manera definitiva e inmediata, la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas denominadas Nivel Espino Nuevo ubicado en las coordenadas N 1222343 y E 1153800 y la mina El triunfo ubicada en las coordenadas N1222454 y E1153890 debido a que no son autorizadas por la Autoridad Minera. • Se ordena de manera inmediata a el titular minero, explotador y/o operador minero el sellamiento definitivo ya sea con tabiques o con material movido con maquinaria amarilla de las minas denominadas Nivel Espino Nuevo ubicado en las coordenadas N 1222343 y E 1153800 y la mina El triunfo ubicada en las coordenadas N 1222454 y E 1153890, con el fin de controlar el incendio endógeno que afecta estas dos labores mineras. • Se prohíbe realizar tambores o cualquier labor de preparación y explotación del tambor 9 del nivel principal del manto 2 hacia adelante en una longitud de 70 metros, mina El Espino. <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las medidas de seguridad y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Una vez subsanadas las causas que dieron origen a las medidas de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.</p> <p>ADVERTIR a los titulares mineros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir las medidas de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021.</p> <p>3.REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo establecido en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de la minuta contractual, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente a través del cual se otorgue licencia ambiental global o definitiva al proyecto minero, o en su defecto presente el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MANTENER a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, la medida de suspensión inmediata impuesta mediante AUTO PARB No. 0206 de fecha 26/06/2023, notificado por estado jurídico No. 0046 del día 27 de junio de 2023, consistente en:
--	--	--	--	--	---

					<p>“(…) Se IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de desarrollo, reparación y explotación de la mina con coordenadas E 1153801 y N 1222346, debido a que no cuenta con equipo de medición de gases y esta mina no se encuentra autorizada por la autoridad Minera. Posible explotador Jesús Alirio Cañas (…)”.</p> <p>Lo anterior, en la atención del el Informe de Atención de Emergencia PASSB-05-23-I-E de fecha 4 de septiembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-ARESS-0006-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, que se pudo determinar que el nombre de esta mina corresponde al nombre Nivel Espino Nuevo y el explotador es la sociedad Carbones y Minerales BC cuyo representante le gal es el Señor Jesús Alirio Cañas.</p> <p>2. MANTENER a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, la medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-02-2023 del 14 de marzo de 2023, con número de consecutivo PARB-ARESS-0002-2023 de fecha 14 de abril de 2023, a través de AUTO PARB No. 0207 del 26 de junio de 2023, notificado por estado No. 0046 del día 27 de junio de 2023, consistente en:</p> <p>“(…) MEDIDA DE SEGURIDAD – MINA WILLIAM ROJAS BLANCO</p> <table border="1" data-bbox="1061 810 2130 1121"> <tr> <td data-bbox="1061 810 2130 847"><i>Medidas de carácter indefinido</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1061 847 2130 1018"><i>Minas El Espino, La Milagrosa. Se prohíbe de manera inmediata el uso de sustancias explosivas y/o explosivos de cualquier naturaleza debido a que los titulares del contrato especial de concesión de placa ARE-TB8-17021 no están autorizados por la autoridad competente para el uso de estas sustancias.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1061 1018 2130 1121"><i>Mina El Triunfo. Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y cierre definitivo de la mina El Triunfo ubicada en las coordenadas N 1222454 E 1153697, debido a que esta mina no se encuentra autorizada por la Autoridad Minera.</i></td> </tr> </table> <p>(…)”.</p> <p>3. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención PASSB-05-23-I-E de fecha 4 de septiembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-ARESS-0006-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, a la Alcaldía Municipal de Enciso, departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a la Procuraduría 24 Judicial II Agraria Bucaramanga, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que procedan conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 de la Ley 685 de 2011, por la presunta minería ilegal evidenciada en el área del Contrato Especial de Explotación ARE-TB8-17021, en las siguientes coordenadas:</p>	<i>Medidas de carácter indefinido</i>	<i>Minas El Espino, La Milagrosa. Se prohíbe de manera inmediata el uso de sustancias explosivas y/o explosivos de cualquier naturaleza debido a que los titulares del contrato especial de concesión de placa ARE-TB8-17021 no están autorizados por la autoridad competente para el uso de estas sustancias.</i>	<i>Mina El Triunfo. Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y cierre definitivo de la mina El Triunfo ubicada en las coordenadas N 1222454 E 1153697, debido a que esta mina no se encuentra autorizada por la Autoridad Minera.</i>
<i>Medidas de carácter indefinido</i>								
<i>Minas El Espino, La Milagrosa. Se prohíbe de manera inmediata el uso de sustancias explosivas y/o explosivos de cualquier naturaleza debido a que los titulares del contrato especial de concesión de placa ARE-TB8-17021 no están autorizados por la autoridad competente para el uso de estas sustancias.</i>								
<i>Mina El Triunfo. Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y cierre definitivo de la mina El Triunfo ubicada en las coordenadas N 1222454 E 1153697, debido a que esta mina no se encuentra autorizada por la Autoridad Minera.</i>								

						Coordenadas de la(s) Bocamina(s)	Coordenadas Norte	Coordenadas este	Altura (m.s.n.m.)
						Mina El Triunfo	1222454	1153890	1474
						Mina Nivel Espino Nuevo	1222343	1153800	1422
						<p>4. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que fue emitido el Informe de Atención de Emergencia PASSB-05-23-I-E de fecha 4 de septiembre de 2023, con numero de consecutivo PARB-ARESS-0006-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>			
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, HERNAN DARIO QUIROGA	02/10/2023	AUTO PARB No 0390		<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-081 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, identificado con CC 6708406; HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, identificado con CC 80086266, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe con sus respectivas pruebas, en el cual se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0050-2023 del 24 de agosto de 2023, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación para el año 2023, del título minero FLF-081, de acuerdo a la producción aprobada en el PTO para 60000 m3 de arena y grava. (Plazo 15 días) 			

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entregar SG-SST actualizado para del año 2023, en el que incluya evidencias de la socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST, cronograma de capacitaciones con las respectivas evidencias de ejecución, matriz de riesgos, inducción y re- inducción, planilla de entrega de EPP, planilla de seguridad social integral del personal a cargo, plano de riesgos, avalado por profesional con Licencia vigente y encargado del SG-SST, con las respectivas evidencias de la implementación. (Plazo 30 días) ✓ Presentar actualización de recursos y reservas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 2020, del título minero FLF-081, considerando que el plazo de entrega del documento técnico venció el pasado 31 Dic 2022 para proyectos de mediana minería. (Plazo 30 días) <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda a los titulares mineros, adoptar lo estipulado en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022. 2. Se recomienda a los titulares mineros, abstenerse de realizar labores de explotación en quebradas y ríos que se encuentren dentro del título minero, toda vez que no cuentan con permiso de ocupación de cauce, según lo dispuesto en la Resolución No 290 del 30 de marzo de 2006, mediante la cual la CAS otorga la Licencia Ambiental. 3. INFORMAR a los titulares mineros que deben dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto VSCSM No. 000001 de 2023, notificado por Estado No. 0009 del 06/02/2023 en lo concerniente a: <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que deben dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0353 del 22 de marzo de 2019, en cuanto a que presente el acto administrativo o en su defecto la certificación con fecha actual del estado de la modificación de la licencia ambiental. Toda vez, que mediante auto PARB No. 0147 del 16 de mayo del 2023, al respecto se dispuso lo siguiente: "(...) mediante radicado No 20221001978572 del 21/07/2022 los titulares mineros dan respuesta señalando lo siguiente: "continúa a consideración de la CAS" pero no se anexa ningún documento, por lo anterior, la respuesta otorgada no satisface el requerimiento efectuado, pues no presentaron, la modificación de la Licencia Ambiental, ni tampoco se presentó, una certificación donde se acredite el estado del trámite, o que demuestre que dicho trámite se está adelantando, ante la autoridad ambiental, por lo anterior, con el objeto previo a la imposición de la sanción, para el caso concreto es MULTA, se oficiara a la Autoridad Ambiental,
--	--	--	--	--	---

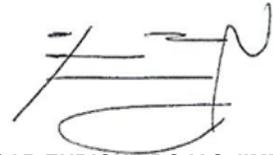
					<p><i>para que nos informe, si ante su despacho se está adelantando el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, con el objeto de modificar el volumen de explotación.”</i></p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, NO se entienden subsanados los requerimientos formulados mediante Auto No. Auto PARB No. 0795 de 20/12/2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0262-2022 del 29 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que no fue posible verificar el cumplimiento efectivo de los mismos, toda vez que, no fue atendida la visita de fiscalización realizada el día 01/08/2023, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. Implementar un mecanismo para el registro de la producción en el frente de explotación. Plazo: 15 días.</i> <i>ii. Actualización del Plan de trabajo anual para el periodo 2022, toda vez que el plan anual con el que cuenta la mina está establecido para el año 2021. Plazo: 15 días.</i> <i>iii. Actualización del Plan de Emergencias, toda vez que no cuenta con el diseño estipulado para el año 2022. Plazo: 15 días.</i> <i>iv. Diseño de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades de arranque, cargue y transporte de material. Plazo: 15 días.</i> <p>Si bien es cierto que mediante el radicado No. 20231002249082 del 24/01/2023 el titular allega oficio en respuesta a dicho requerimientos, también lo es, que mediante Auto PARB 0147 del 16/05/2023, se les informa que el oficio presentado mediante radicado No 20231002249082 del 24/01/2023 a través del cual se da respuesta al auto PARB No. 0795 de 20/12/2022, sería verificado en la próxima visita de seguimiento que se realizara al título.</p> <p>Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0050-2023 del 24 de agosto de 2023.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (QEPD)	28/09/2023	AUTO GEMTM No 230	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de heredero del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.689.808, titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p>a) Copia del documento de identificación del señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721.</p> <p>b) Registro Civil de Nacimiento de los asignatarios que pretendan ser subrogados en los derechos del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D).</p> <p>c) Acreditar el cumplimiento en la declaración y pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. GF8-092, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20231002372912 el día 12 de abril del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 756 de la Ley 1437 de 2011.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**